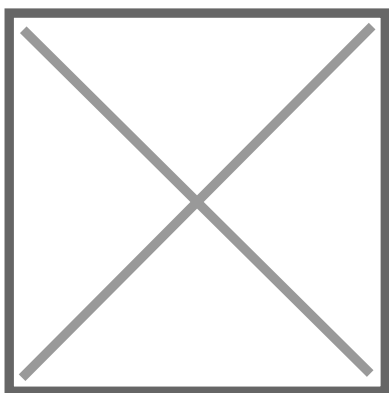




ing.

afm.

CIRCULAR N° 66.- SANTIAGO, 12 de agosto de 1960.

Para su conocimiento y a fin de que US. pueda informar debidamente a los interesados sobre el particular, a continuación, tengo el agrado de transcribir el Decreto n° 664, de 2 de julio último, del Ministerio de Economía y Comercio, que fija los únicos casos en que el H. Consejo Nacional de Comercio Exterior podrá autorizar la internación de automóviles al país:

"CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 1870, de 31 de diciembre de 1949, que aprobó el Presupuesto de Divisas para el presente año, no se consulten divisas para atender a la importación de automóviles;

Que tampoco se han incluido en el Decreto N° 30, de 12 de enero del año en curso, que estableció la métrica de las mercaderías que se pueden importar con las divisas provenientes de la aplicación de la Ley sobre fomento de la producción agrícola N° 9.870;

Que lo anterior significa prohibir en absoluto la internación de automóviles en Chile;

Que no obstante, existan algunos casos en que sea de justicia exceptuarlos de tal prohibición; y

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° inciso 4°, de la Ley n° 5.107 y 3° del Decreto N° 2061,

DECRETO:

Art. 1°.- El Consejo Nacional de Comercio Exterior podrá autorizar las importaciones de automóviles que efectúen:

a) Los funcionarios diplomáticos acreditados ante nuestro Gobierno;

b) Los técnicos profesionales extranjeros que vayan al país por primera vez contratados por empresas nacionales o extranjeras. Para acogerse a esta franquicia, los contratos deberán ser superiores a un año de duración;

c) Los extranjeros que vayan a radicarse al país como industriales y cuyos equipos se interesen de acuerdo al régimen de "aportes de capitales". Para este caso, el valor CIF del vehículo o vehículos deberá ser inferior a un vigésimo del valor CIF de la maquinaria que interese, y tanto la internación de las maquinarias como la del vehículo o vehículos deberán haber sido informadas favorablemente por la Comisión de Establecimientos de Industrias, creada por decreto n° 1.523, de 24 de noviembre de 1949;

d) Los diplomáticos chilenos civiles y de las Fuerzas Armadas que regresen al país después de su permanencia reglamentaria en el extranjero, siempre que el Ministerio de Relaciones Exteriores y el de Defensa Nacional en su caso, informen favorablemente la solicitud respectiva;

e) Los oficiales de las misiones militares extranjeras contratadas por el Gobierno;

Circular N° 66, 1950 ago. 12, Santiago [manuscrito] Manuel Trucco.

Libros y documentos

AUTORÍA

Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores

FORMATO

Manuscrito

DATOS DE PUBLICACIÓN

Circular N° 66, 1950 ago. 12, Santiago [manuscrito] Manuel Trucco. 2 h. ; 33 cm.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile